

## COMISIÓN DE CONVIVENCIA.

### Procedimiento negociador de resolución de conflictos.

El Decreto 292/1995, de 3 de octubre, por el que se regulan los derechos y deberes del alumnado de los centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 140. De 1-11-95), (de ahora en adelante Decreto de derechos y deberes) en su artículo 6 atribuye al Consejo Escolar el velar por el correcto ejercicio de los derechos y deberes del alumnado, pudiendo constituir, para facilitar dicho cometido, una Comisión de Convivencia con presencia de representantes de las familias, del alumnado, del profesorado y del Ayuntamiento.

Reunido el Consejo Escolar del Centro Público de Educación Infantil y Primaria “El Trapiche” el 29 de enero de 2008

ACUERDA:

- Dotar a la Comisión de Convivencia creada en el seno del Consejo Escolar del Colegio Público de Educación Infantil y Primaria El Trapiche cuya finalidad, composición, competencias y funcionamiento se contiene en el Reglamento que también se aprueba, de la capacidad para desarrollar el **PROCEDIMIENTO NEGOCIADOR CON LA FINALIDAD DE LLEGAR A UN PACTO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS** que a continuación se concreta.

### ***REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE CONVIVENCIA DEL CONSEJO ESCOLAR DEL CENTRO PÚBLICO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA EL TRAPICHE.***

#### **ARTÍCULO 1.- FINALIDAD**

Se crea en el seno del Consejo Escolar del Colegio Público de Educación Infantil y Primaria Alcaravaneras una Comisión de Convivencia, como órgano encargado de velar por el correcto ejercicio de los derechos y deberes del alumnado del Centro.

#### **ARTÍCULO 2.- COMPOSICIÓN**

La Comisión de Convivencia estará integrada por:

- a) El/La directora/a del Centro, como profesor/a y Presidente del Consejo Escolar, que actuará a su vez como Presidente de la Comisión.
- b) 1 miembro del profesorado, 1 representante de las familias, 1 representante del alumnado y un representante del Ayuntamiento, todos ellos miembros del Consejo Escolar y elegidos por éste en la primera reunión de constitución de dicho Consejo.

c) Actuará como Secretario/a uno de los miembros de la Comisión de Convivencia que será elegido entre ellos.

### **ARTÍCULO 3.- ATRIBUCIONES**

1.- Elaborar y proponer modificaciones al Reglamento de Régimen Interno del Centro, que será sometido a aprobación del Consejo Escolar.

2.- Diseñar y poner en práctica programas e iniciativas de actuación que permitan prevenir, conocer y mejorar las normas de convivencia del centro.

3.- Conocer del incumplimiento grave o muy grave de las normas de convivencia del centro y de la supervisión de la sanción impuesta por el Profesorado y / o Director/a, en su caso.

A este fin la persona competente para sancionar, según la gravedad de la falta cumplimentará una comunicación que trasladará a la Comisión de Convivencia ajustada al modelo que se señala como Anexo I al presente Reglamento. Si el competente fuera el Consejo Escolar la comunicación será cumplimentada por la persona que ejerza la dirección del centro.

4.- En la comisión por parte del alumnado de faltas tipificadas como graves o muy graves en el Reglamento Interno del Centro o en su defecto en el Decreto de derechos y deberes susceptibles de instrucción de un expediente disciplinario, la Comisión de Convivencia canalizará **soluciones previas** al mismo siguiendo un **procedimiento negociador de carácter opcional** a la instrucción de un expediente disciplinario por la comisión de faltas graves o muy graves y que más abajo se describe y cuya finalidad es la de un **pacto de resolución de conflicto de convivencia**.

5.- Elaborar anualmente un catálogo de tareas de mejora y desarrollo de las actividades relacionadas con la convivencia del centro y los medios para su cumplimiento, sometiendo el mismo a la aprobación por parte del Consejo Escolar.

6.-La Comisión de Convivencia elaborará una Memoria de actuaciones realizadas en el curso académico de que se trate, dando cuenta de la misma al Consejo Escolar en la última reunión que éste celebre en dicho curso.

### **ARTÍCULO 4.- FUNCIONAMIENTO**

1.- Para el desarrollo de las competencias que tiene atribuidas la Comisión de Convivencia se reunirá con carácter ordinario, una vez cada trimestre de los que



compone el curso académico, preferentemente coincidiendo con las reuniones del Consejo Escolar.

2.- Se podrán convocar reuniones de carácter extraordinario en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Cuando lo soliciten al menos 2/3 de los miembros de la Comisión de Convivencia.
- b) Cuando tenga por objeto el procedimiento facultativo de carácter negociador a la instrucción de un expediente disciplinario por la comisión de faltas graves o muy graves por parte del alumnado del Centro.

3.- El quórum necesario para la válida constitución de la Comisión de Convivencia será de la mitad más uno de sus miembros.

4.- Los acuerdos en el seno de la Comisión se tomarán por mayoría absoluta de los asistentes.

## **ARTÍCULO 5.- FUNCIONAMIENTO**

### **5.1.- Inicio del procedimiento**

5.1.1.- Previo a la instrucción de un expediente disciplinario por la comisión por parte de un alumno/a del Centro de una falta tipificada como grave o muy grave en el Reglamento Interno o en su defecto por el Decreto de derecho y deberes y en un plazo no superior a 1 día lectivo desde que se tuviera conocimiento de los hechos tipificados como faltas graves o muy graves el/la Director/a del Centro lo notificará de inmediato a los padres del alumno/a implicado en los términos que se describe en el modelo que como Anexo II se incorpora al presente Reglamento.

5.1.2.- Los padres del alumno/a podrán optar expresamente, a fin de solucionar la cuestión, entre un procedimiento negociador cuya finalidad es la de celebrar un pacto de resolución de conflictos de convivencia con intervención de la Comisión de Convivencia en los términos que a continuación se detallan, o un procedimientos disciplinario mediante la instrucción del correspondiente expediente.

5.1.3.- Los padres del alumno/a implicado al día siguiente de recibida la notificación, comunicarán personándose en la Dirección del Centro la opción elegida cumplimentado para ello el modelo que se señala como Anexo III al presente reglamento.

La elección del procedimiento negociador y su desarrollo está supeditada a la no-inhibición que por la gravedad de la falta en cuestión pueda estimar la Comisión de Convivencia en favor del expediente disciplinario.

5.1.4.-De no comunicar, en el plazo fijado, a la Dirección del Centro la opción elegida se entenderá que se opta por el procedimiento disciplinario, sirviendo como acuerdo de incoación del expediente la notificación realizada que será completada con el nombramiento de instructor o instructora del mismo. El expediente disciplinario seguirá sus trámites en los términos del Reglamento Interno del Centro o en su defecto del Decreto de derechos y deberes.

5.1.5.- De ser la opción elegida el procedimiento negociador se convocará en el plazo de 2 días lectivos a la Comisión de Convivencia, la cual estudiará los hechos y en su caso fijará para el día lectivo siguiente hora para el desarrollo del procedimiento con presencia de los implicados.

5.1.6.- La Comisión de Convivencia podrá inhibirse en favor del procedimiento disciplinario cuando así lo estime dada la gravedad de los hechos imputados.

## **5.2.- Desarrollo del procedimiento**

5.2.1.-Reunida la Comisión de Convivencia con las partes implicadas en día y hora fijadas se leerá por parte del Secretario/a la descripción de los hechos que son objeto del procedimiento y se recordará a las partes que estamos ante un procedimientos negociador al que la parte imputada se ha sometido voluntariamente y que de la misma manera acatará el acuerdo que del acto derive.

5.2.1.- Tras la lectura se dará la palabra a la persona/s o que imputan la falta las cuales describirán los hechos.

5.2.2.- A continuación y a los mismos efectos tomará la palabra el alumno/a o sus padres.

5.2.3.- La Comisión de Convivencia podrá en cualquier momento del procedimiento recabar aclaraciones de las partes sobre los hechos.

5.2.3.- Finalizadas las intervenciones se leerá por el Secretario/a la sanción que correspondería según el Decreto de derechos y deberes para la falta en cuestión; a continuación se solicitará a las partes que realicen, si lo estiman conveniente, una propuesta de salida al conflicto, ésta será valorada por la Comisión de Convivencia, la cual, en último término, será la que acordará una medida correctora educativa alternativa a la sanción que contribuya a la mejora de su proceso educativo, que en ningún caso podrá empeorar la situación del alumno/a de aplicársele la sanción prevista en el Decreto de derechos y deberes.



### **5.3.-Finalización del procedimiento**

5.3.1.-Acordada la medida alternativa a la sanción y los medios para su realización, ésta se recogerá por escrito y será suscrita por la Comisión de Convivencia por los padres del alumno, comprometiéndose con ello a su cumplimiento

5.3.2.-De no haber acuerdo se sustanciará el procedimientos por los trámites de expediente disciplinario previstos en el Decreto de derechos y deberes.

### **ARTÍCULO 6: SUPUESTOS EN LOS QUE NO PROCEDE EL PROCEDIMIENTO NEGOCIADOR DE CARÁCTER OPCIONAL.**

No procederá iniciar el procedimiento negociador de carácter opcional y, por tanto, se iniciará el correspondiente expediente disciplinario en los siguientes supuestos:

- 1.- Inhibición del procedimiento por parte de la Comisión de Convivencia al que se refiere el artículo 5.1.6 del presente Reglamento.
- 2.- Cuando los padres no realicen la comunicación del procedimiento elegido de acuerdo con lo establecido en el art. 5.1.3 del presente Reglamento o en su caso no comparezcan ante la Comisión de Convivencia en la fecha y día fijados.
- 3.- Cuando ya se haya hecho uso del procedimiento en relación con el mismo alumno/a hasta 3 veces en el mismo curso escolar.
- 4.- En el caso de incumplimiento del pacto que haya sido acordado en un procedimiento negociador anterior por causas imputables a los padres o al alumno/a en cuestión.